



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA<sup>1</sup>

Código 68547.40.03.001  
PIEDRECUESTA – SANTANDER

Proceso: VERBAL -PERTENENCIA  
Radicado:68547.40.89.002.202000598.00  
Demandante: JUAN DE JESUS CAMPOS  
Demandado: MARIA LEONOR SILVA DE CUEVAS y PERSONAS INDETERMINADAS

---

PASA AL DESPACHO de la Señora para lo que estime proveer,  
Piedecuesta (S), 25 de febrero de 2021.

  
JUAN PABLO CASTAÑO POLO  
Secretario

Piedecuesta (S), veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la demanda, se observa que mediante auto proferido el pasado 22 de enero, se inadmitió la demanda con el fin de que se subsanaran los escollos allí enlistados. Sin embargo, realizado nuevamente un examen del escrito inicial, salta a la vista de la demanda adolece de las siguientes causales que deben ser subsanadas previamente a su admisión, razón por la cual se requerirá a la parte actora para que :

a) Allegue el certificado especial del Registrador en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos principales sujetos a registro, de conformidad con el numeral 5° del art. 375 del C.G.P. Se fuerza aclara a la parte demandante que dicho documento no se subsana con el certificado de libertad y tradición expedido por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PIEDECUESTA.

b) Aclare las pretensiones de la demanda sobre la ubicación y linderos actuales del predio del que se pretende desprender la declaratoria de pertenencia (artículo 83 del CGP). En esa medida, debe la parte demandante hacer claridad tanto en el poder como en el escrito de demanda, sobre:

1.1. Si se está solicitando la declaratoria de pertenencia sobre la totalidad de un predio, así debe manifestarlo e indicar sus linderos.

1.2. Si dicho predio hace parte de uno de mayor extensión, debe indicar por separado los linderos del de mayor extensión y los del que se pretenden adquirir por prescripción.

---

<sup>1</sup> Antes Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piedecuesta, transformado a Juzgado Primero Civil Municipal de Piedecuesta, mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28/10/2020 (Artículo 2 Núm. 3).



1.3. Si se pretende la declaratoria de pertenencia sobre el predio de mayor extensión y el que se segrega de este, es decir, el de menor extensión, igualmente debe manifestar los linderos y la ubicación de uno y otro por separado.

1.4. Por separado y haciendo claridad, si el predio a usucapir –o los predios, dependiendo de lo que se indique con ocasión al numeral 1.3.- hace parte de uno o unos de mayor extensión, -una vez señalados los linderos enunciados en el antepuesto numeral- indicar de qué predios hace parte, y frente a cada uno de esos predios, además de señalar los linderos generales, señalar también frente a cada uno de esos predios los linderos que de él hacen parte y que corresponden al predio que se pretende adquirir por prescripción. De tal forma que exista claridad no tan solo del predio que se pretende sea objeto de declaratoria de prescripción, sino también en qué medida y linderos hacen parte de los diversos predios que lo componen.

En mérito de lo expuesto, en concordancia con lo dispuesto por el art. 90 del C. G. del P., el despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo explicado.

**SEGUNDO: CONCEDER** al extremo activo el término de cinco (5) días para la subsanación de las anotadas falencias, so pena de rechazo de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

**ADRIANA RIVERA LIZARAZO**

Juez

JPCP.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

La providencia anterior es notificada por anotación en el día de HOY, 26 DE FEBRERO DE 2021.

**JUAN PABLO CASTAÑO POLO**  
Secretario